

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 9 de junio de 2023

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9579/2023 (GOC-2023-491-O51)

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 113/2023 (GOC-2023-492-O51)

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución 29/2023 (GOC-2023-493-O51)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 51

Página 1067

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2023-491-O51

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Acuerdo 9536 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de marzo de 2023, otorga a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de investigación geológica de las menas primarias con contenido de oro y plata que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad en el área denominada Menas Primarias El Pilar, ubicada en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, por un plazo de tres años, con el objetivo de realizar el estudio de estas.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para ampliar la investigación geológica en las menas primarias ubicadas en el área que se menciona en el Por Cuanto anterior con contenido de mineral cobre.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 30 de mayo de 2023 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. ampliar la investigación geológica en las menas primarias que se encuentran por debajo de los cincuenta metros de profundidad en el área denominada Menas Primarias El Pilar, ubicada

en el municipio de Baraguá, provincia de Ciego de Ávila, con contenido de mineral cobre, durante la vigencia de la concesión otorgada mediante el Acuerdo 9536 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. mediante el citado Acuerdo 9536 les son aplicables a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en esta disposición normativa.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de mayo de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-492-O51

RESOLUCIÓN 113/2023

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, en su apartado Primero, numeral 8, regula entre las funciones específicas de este Organismo, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución 235, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 30 de septiembre de 2005, pone en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos.

POR CUANTO: La Resolución 127 del Banco Central de Cuba, de 3 de agosto de 2022, aprueba la compra de monedas extranjeras en el país, a las personas naturales, las Formas de Gestión No Estatal, y otros legalmente autorizados, aplicando un nuevo tipo de cambio oficial con relación al peso cubano.

POR CUANTO: La Resolución 137 del Banco Central de Cuba, de 23 de agosto de 2022, aprueba la venta de monedas extranjeras en el país a las personas naturales, aplicando un nuevo tipo de cambio oficial con relación al peso cubano.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer la Norma Específica de Contabilidad “Operaciones con Moneda Extranjera resultantes del Mercado Cambiario”, como parte del proceso de control de los precios, el cumplimiento de los aportes al Presupuesto del Estado y del fortalecimiento de la Contabilidad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el procedimiento, financiero y contable aplicable a las operaciones con moneda extranjera resultantes del mercado cambiario, para las personas naturales, las formas de gestión no estatal, y otros legalmente autorizados.

1. Constituyen fuentes de financiamiento por las operaciones que resultan del mercado cambiario en función del desarrollo de la actividad que realiza, según lo dispuesto por el Banco Central de Cuba para la compra-venta de monedas extranjeras.
2. Reconocer a los efectos del registro de las operaciones y del pago de los Tributos (Ingresos y Gastos) la Tasa oficial del mercado cambiario establecida por el Banco Central de Cuba, cuando se destine al financiamiento para la adquisición de bienes y servicios en función del desarrollo de la actividad que realizan los actores económicos no estatales, en:
 - a) Los pagos que realice desde el exterior por la importación de insumos, materias primas y equipos para la actividad económica que realiza;
 - b) por la importación de mercancías a través de las entidades importadoras legalmente autorizadas;
 - c) las remesas o transferencias que se realicen desde el exterior a la cuenta corriente y fiscal de los actores económicos no estatales; y
 - d) los pagos que realice en el territorio nacional para la adquisición de productos en tiendas en MLC.
3. Los documentos de la operación cambiaria que muestre la tasa de cambio, la moneda, la cantidad y la fecha, debe conservarse a efectos fiscales, impreso o en formato digital e incluye las operaciones descritas en el numeral anterior.

SEGUNDO: Aprobar la Norma Específica de Contabilidad No. 17 “Operaciones con Moneda Extranjera resultantes del Mercado Cambiario” (NEC 17), la que se integra a la Sección II del Manual de Normas Cubanas de Información Financiera y que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, formando parte integrante de esta.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de mayo de 2023.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro

ANEXO ÚNICO

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD No. 17
OPERACIONES CON MONEDA EXTRANJERA RESULTANTES
DEL MERCADO CAMBIARIO
(NEC 17)

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es definir cómo se incorporan, en los Estados Financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera realizadas a partir del mercado cambiario para la compra y venta de divisas a las personas naturales, las Formas de Gestión No Estatal, y otros legalmente autorizados y cómo convertir los Estados Financieros a la moneda de presentación definida.

ALCANCE

2. Esta Norma se aplica al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera realizada en el mercado cambiario para la compra y venta de divisas a las personas naturales remesas en MLC, las Formas de Gestión No Estatal y otros legalmente autorizados.
3. Quedan excluidos del alcance de esta Norma las instituciones financieras, bancarias y no bancarias, cuyas operaciones contables son reguladas por el Banco Central de Cuba, con excepción del Seguro.

DEFINICIONES

4. Los siguientes términos se utilizan en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:
 - Diferencia de cambio: Es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.
 - Moneda extranjera: Es cualquier moneda de otro país y que tiene convertibilidad aprobada por el Banco Central de Cuba.
 - Moneda funcional: Es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.
 - Moneda para el registro contable: Es la moneda en que se expresan los hechos económicos en el registro contable.
 - Moneda de presentación: Es la moneda en que se presentan los Estados Financieros.
 - Partidas monetarias: Son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, a corto o largo plazo, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.
 - Tasa de cambio: Es la relación de cambio entre dos monedas.

DESARROLLO DE LAS DEFINICIONES

Moneda de Presentación de los Estados Financieros

5. Las entidades, al presentar los Estados Financieros, utilizan el peso cubano como moneda de presentación.

Moneda funcional

6. Dada las características de la economía cubana, se declara como moneda funcional al peso cubano, para todos los sujetos de esta norma.

Moneda para el registro contable

7. Todas las entidades sujetas a la aplicación de esta Norma, utilizan el peso cubano como moneda para el registro de los hechos económicos.
8. Las transacciones en moneda extranjera deben registrarse, al reconocerlas, en la moneda para el registro contable, aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio vigente entre la moneda para el registro contable y la moneda extranjera en la fecha de la transacción, del mercado cambiario para la compra y venta de divisas a las personas naturales, las Formas de Gestión No Estatal y otros legalmente autorizados.
9. Al cierre de cada período contable:
 - a) Las partidas monetarias en moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio de cierre o vigente al final del día, del mercado cambiario para la venta de divisas a las personas naturales, las Formas de Gestión No Estatal y otros legalmente autorizados;
 - b) las partidas no monetarias que se asientan según su costo histórico expresado en una moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y
 - c) las partidas no monetarias que se asientan según su valor razonable expresado en una moneda extranjera deben anotarse aplicando la tasa de cambio vigente en el momento que se determinaron los valores.
10. Las diferencias de cambio que se derivan de la liquidación de partidas monetarias en moneda extranjera deben reconocerse como ingresos o gastos del ejercicio en que se producen.
11. Las diferencias de cambio no realizables que se deriven de presentar las partidas monetarias de la entidad utilizando tasas de cambio distintas de las tasas a los que esas partidas se anotaron inicialmente durante el ejercicio o se presentaron en Estados Financieros anteriores, deben reconocerse como una partida independiente del Patrimonio Neto del período o ejercicio en que se producen y en el siguiente período deberá revertirse la operación o ajustarse por la diferencia, según corresponda.

INFORMACIÓN A REVELAR

12. La entidad revela la siguiente información:
 - a) La fecha, moneda, tasa de cambio del mercado cambiario para la compra y venta de divisas a las personas naturales, las Formas de Gestión No Estatal y otros legalmente autorizados, utilizada en cada transacción realizada.
 - b) Las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del ejercicio.

INDUSTRIA ALIMENTARIA**GOC-2023-493-O51****RESOLUCIÓN 29/2023**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario” de fecha 24 de noviembre de 2020, se dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las entidades nacionales que correspondan, actualizan y dictan, las disposiciones legales que resulten necesarias para la aplicación del mismo.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar las tarifas de nuevos servicios que serán brindados por la Unidad Presupuestada Instituto Marítimo Pesquero Andrés González Lines, adscrita a este organismo; por lo que se procede a disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las tarifas de los servicios brindados por el Instituto Marítimo Pesquero Andrés González Lines, tanto para las entidades del sistema de este Ministerio como para terceros, tal como se describe a continuación:

	Tipo de Análisis	Unidad de Medida	Precio MN
1	Actualización	U	269.00
2	Patrón de Segunda Externo	U	1,586.55
3	Tribunal	U	660.00
4	Curso Externo Biología Pesquera	U	1,402.72
5	Motorista Naval Externo	U	1,515.90

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor tres días después de la fecha de su firma.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del organismo, a los presidentes de los grupos empresariales de las Industrias Alimentaria, Agroalimentaria y Pesquera y al Director del Instituto Marítimo Pesquero Andrés González Lines.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de junio de 2023.

Manuel Santiago Sobrino Martínez
Ministro